



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 040-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 24 de febrero de 2024

VISTO:

El Carta N° 002 con registro HRC N° 02136 de fecha 18 de diciembre del 2024, **Rafael Eduardo Izaguirre Huamán**, presenta la solicitud de modificación de cambio de derecho minero, en el que adjunta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación, en el derecho minero **“SAN SEBASTIAN DE SUYO”** de código **030030007**, para su evaluación, Informe Técnico N° 002-2025-GRP-DREM-DAM/RJVV, el Informe Legal N° 16-2025-GRP-DREM/INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 040-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, en el presente caso, se debe aplicar la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre del 2019, emitido por el Consejo de Minería, el cual señala en su artículo tercero, declarar la presente resolución como precedente administrativo de observancia obligatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y publicada en el diario Oficial "El Peruano" de acuerdo a los dispuesto en el inciso 6) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-97/PCM.

Que, mencionada Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, en los numerales **60 al 62** del acápite "**IV ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**", literalmente señala sobre el IGAC Correctivo del Área de la Concesión Minera que Declaró el Sujeto de Formalización en el REINFO lo siguiente:



"60. En el procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Séptima Disposición Complementaria Final de las Disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen, entre otros, como requisito para iniciar dicho procedimiento administrativo, la presentación del cargo de recepción del IGAFOM en su aspecto correctivo.

*61. En el procedimiento administrativo, señalado en el considerando anterior, se puede advertir que el sujeto de formalización solicita trasladarse del área donde declaró que había desarrollado actividad minera, **la cual requiere de la aprobación del IGAFOM Correctivo** para la ejecutar medidas de corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados, hacia otra área donde necesitará iniciar el trámite de aprobación de otro instrumento de gestión ambiental (IGAFOM Preventivo y/o Correctivo).*

62. Este colegiado debe señalar que, conforme a la interpretación sistemática de las normas ambientales glosadas en la presente resolución, la autoridad minera a cargo de la evaluación de los estudios ambientales puede adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias para lograr eficacia y eficiencia en cumplimiento de sus funciones y facultades. Asimismo, las normas mineras ambientales tienen como objetivo que no existan pasivos ambientales generados por actividades mineras recientes. Por lo tanto, en concordancia con el numeral 3.4 del artículo 3 de la norma citada en el punto 16 de la presente resolución, que señala que el IGAFOM



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 040-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

*es un instrumento de acción inmediata, se debe señalar que, para iniciar procedimiento administrativo materia del análisis, el sujeto de formalización debe presentar el cargo de recepción del IGAFOM en su aspecto correctivo respecto al área que declaró en el REINFO y, posteriormente, la autoridad, previo a la aprobación de la solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO, debe requerirse al sujeto de formalización, conforme al numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que dentro del plazo de 10 días hábiles de notificado **presente la resolución que aprueba el IGAFOM Correctivo del área que declaró en el REINFO (...)***

Que, al respecto el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera está obligado a obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo, sobre el área que declaró en el REINFO, para iniciar el procedimiento de solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en la Séptima Disposición Complementaria Final de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, concordante con la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM.

Que, conforme se aprecia en Informe Técnico N° 002-2025-GRP-DREM-DAM/RJVJ de fecha 13 de enero de 2025, se concluye que se verificó que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación, en el derecho minero **“SAN SEBASTIAN DE SUYO”** de código **030030007**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, cumple con las especificaciones técnicas y legales requeridas, según el artículo 7 del D.S. N° 038-2017-EM.

Que, mediante Informe Legal N° 16-2025-GRP-DREM/INA de fecha 29 de enero de 2025, se opina que procede aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación, en el derecho minero **“SAN SEBASTIAN DE SUYO”** de código **030030007**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **Rafael Eduardo Izaguirre Huamán**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC N° 10461265907, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 3.4.4 del artículo 3 de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y los numerales 60 al 62 de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre del 2019 (precedente administrativo de observancia obligatoria), emitida por el Consejo de Minería.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 040-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación, en el derecho minero “**SAN SEBASTIAN DE SUYO**” de código **030030007**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **Rafael Eduardo Izaguirre Huamán**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC N° **10461265907**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 002-2025-GRP-DREM-DAM/RJVV de fecha 13 de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la aprobación del presente IGAFOM del Aspecto Correctivo, se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en un área de **0.346** hectáreas, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:

Area de la actividad minera			
UTM WGS 84 Zona 17 S			
Vértice	Este	Norte	Area (ha)**
1	616743	9504171	0.346
2	616795	9504160	
3	616754	9504052	
4	616725	9504051	
5	616725	9504076	

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM del Aspecto Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que **Rafael Eduardo Izaguirre Huamán** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM del Aspecto Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 040-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral y el Informe que la sustenta a **Rafael Eduardo Izaguirre Huamán**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional